



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

SECRETARIA GENERAL

Ref.: MGI/PGC

Exp.: 470/2024

Asunto: Contratación de los servicios para dar continuidad al proyecto de administración electrónica en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 39/2015 - Mantenimiento de la plataforma de administración electrónica

Trámite: Decreto de incoación

D. FRANCISCO MANUEL ATTA PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA

DECRETO

Vista la necesidad de incoar expediente administrativo relativo a contratación de los servicios para dar continuidad al proyecto de administración electrónica en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 39/2015 - Mantenimiento de la plataforma de administración electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Administración Electrónica no es solo la aplicación de la tecnologías de la información y las comunicaciones en la relación ciudadano-Administración, sino que abarca un abanico más amplio de cuestiones relacionadas con la modernización y transformación interna de las Administraciones Públicas en aspectos fundamentales como su modelo de prestación de servicios, su modelo de gestión, la modernización del procedimiento administrativo y de la estructura organizativa y la definitiva adopción de las nuevas tecnologías para el control y automatización de las actividades de su competencia.

Esta afirmación ha quedado patente tras la aprobación y entrada en vigor de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 39/2015 establece una regulación completa y sistemática de las relaciones hacia afuera entre las Administraciones y los administrados, y contempla la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos como regla general. La Ley además refuerza los derechos de los interesados a la hora de relacionarse con la Administración, creando con ello nuevas obligaciones, como la de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que esos derechos puedan ejercerse.

Por su parte, la Ley 40/2015, se dedica a las relaciones «ad intra» centrándose en la regulación del funcionamiento interno de las administraciones y las relaciones entre ellas, dedicando un capítulo al funcionamiento electrónico del sector público.

En este contexto, el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria decidió dar un paso adelante y contratar e implantar una herramienta que permitiese acometer la reforma integral de la organización y funcionamiento de la entidad, teniendo en cuenta el componente tecnológico, pero también desde una óptica multidisciplinar contemplando los aspectos jurídicos, organizativos, procedimentales, y el impacto en la ciudadanía, en las empresas y en los empleados públicos.

“Gestiona” fue la plataforma tecnológica contratada para cubrir esta necesidad. Propiedad exclusiva de la mercantil ESPUBLICO, SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A., y que a fecha de hoy es la única propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual de la solución tecnológica. Los diferentes módulos del “Servicio Gestiona”, “Modulo de Gestión Administrativa” y “Modulo de Sede Electrónica”, están eficientemente implantados y funcionando correctamente, siendo a la fecha actual imprescindible su utilización por parte de esta institución para el cumplimiento de sus

Francisco Manuel Atta Pérez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 26/02/2024

HASH: f8c49121386ba4c5b16e4d5377de46c

Marta Garrido Inusa (2 de 2)

SECRETARIA GENERAL POR ACUMULACIÓN

Fecha Firma: 26/02/2024

HASH: 4d25e4b9c3eeb3d4ba8e6d691adb98c5

DECRETO
Número: 2024-0299 Fecha: 26/02/2024

Cód. Verificación: 6MEMEJAEI2HNCYL7OFTNCOXH
Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

finés y el desarrollo de su actividad administrativa y organizativa.

El próximo 4 de agosto de 2024 finaliza el contrato.

Vista la propuesta de decreto suscrita con fecha 23 de febrero de 2024 por la Sra. Concejala Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Archivo Municipal, Actos Populares y Festejos, Juventud, Educación, Protocolo, Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías y Transparencia, de conformidad con el decreto del Sr. Alcalde núm. 2023/0872, de 22 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala que son contratos de servicios, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del indicado texto normativo las administraciones públicas no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En este sentido el artículo 116 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará por el órganos de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de esta Ley, que deberá ser publicado en el perfil del contratante y el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25.2, 28, 61, 116, 117, 131 y siguientes, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de los antecedentes, y consideraciones jurídicas expuestas, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normas vigentes de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente de contratación de los servicios para dar continuidad al proyecto de administración electrónica en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 39/2015 - Mantenimiento de la plataforma de administración electrónica.

SEGUNDO.- Al expediente se incorporarán:

Por el Técnico Informático Municipal:





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

a).- Informe de Necesidades (art.28 LCSP). El primer documento que debe contener el expediente de contratación es el informe de necesidades del servicio o dependencia que proponga la contratación, en el que se justifique la necesidad de la misma. Deberá contener en este informe la finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer, así como toda referencia a elementos afectados por la ejecución del mismo, en el sentido de que “el contrato sea necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales” del ente, organismo o entidad contratante. En tal sentido la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse deben ser determinados con precisión y quedar constancia de ello en la documentación preparatoria del expediente.

En el informe de necesidades firmado por el responsable técnico y el Concejal Delegado se señalará:

- Servicio o departamento que propone la contratación y al que va dirigida la prestación en que se concreta el contrato.
- Prestación cuya contratación se propone (Objeto del contrato).
- Necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, y justificación del cumplimiento y realización de los fines institucionales del órgano de contratación con la satisfacción de esta necesidad (Competencia Municipal).
- Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse.

b).- Informe de Insuficiencia de Medios (art. 116.4.f. contrato de servicios), como área de servicio interesada en la celebración del contrato y justificando esta contratación.

c).- Condiciones del contrato / Pliego prescripciones técnicas. Se fijarán las condiciones de prestación del servicio: Objeto del contrato; alcance de la prestación; presupuesto de licitación; plazo de ejecución o de duración del contrato; capacidad del contratista, en la medida que sea necesaria, solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional; acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional; derechos y obligaciones específicas y condiciones especiales de ejecución del contrato.

d).- Si se propusiese la formalización de contrato menor:

- Se indicarán los datos de los contratistas a los que se pretenda formular solicitud de oferta, y en su caso, contratar, por considerar que tienen capacidad de obrar y cuenta con habilitación profesional necesaria para realizar el servicio, a efectos del art. 131 y 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Y se incorporará Informe Justificativo de la no Alteración del Objeto del Contrato, por el Director del Área Técnica (art. 118.3 LCSP).

TERCERO.- Ultimadas estas actuaciones, deberá remitirse a Contratación a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

Esto sin perjuicio, de otra documentación que sea preceptiva atendiendo a la modalidad de contrato o del procedimiento propuesto.

CUARTO.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a Contratación como





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Unidad Gestora, y al Técnico Informático Municipal, como encargado de la gestión del expediente que motiva el presente, para que se adopten las medidas precisas en orden a su cumplimiento.

SEXTO.- Régimen de Recursos. Contra el presente acuerdo por ser de trámite no cualificado no cabe la posibilidad de interponer recurso sin perjuicio de que puedan presentarse alegaciones por los interesados para su consideración en la resolución final del procedimiento, de acuerdo con el art. 112 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Valsequillo de Gran Canaria.
EL ALCALDE.
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Transcrito en el Libro de Decretos Electrónico exclusivamente a los efectos de garantía de autenticidad e integridad en cumplimiento del artículo 3.2 e) del RD 128/2018 de 16 de marzo.
LA SECRETARIA GENERAL POR ACUMULACIÓN.
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-0299 Fecha: 26/02/2024

Cód. Validación: 6MEMEJAEIHZHNCYL7OFTNCOXH
Verificación: <https://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

